

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo: 2021-00220.

Solicitante: Confirmeza S. A. S.

Deudor Mobiliario: Camilo Andrés Gómez López (DXN-904)

En el presente asunto, con base en los artículos 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor **Confirmeza S. A. S.** solicitó la aprehensión del vehículo de placas **DXN-904** porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Camilo Andrés Gómez López**; y, posteriormente el acreedor garantizado solicitó la «*terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora*».

Sin embargo, la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor; pero, como dicho mandato no se emitió, no existe cautela alguna que levantar.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **21 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didec

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92aa6a70ee27b155887b634711cc2cbc77eea998b5055faae3a28979831c43**

Documento generado en 20/04/2021 03:32:18 PM